



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO - TOLIMA

Venadillo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia No. 0016

REFERENCIA: 73861-40-89-001-2018-00148-00
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: SANTIAGO ANDRES MENDIETA MILLAN Y LAURA CAMILA MENDIETA MILLAN
CAUSANTE: JOSÉ EMILIO MENDIETA CASTRO

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Ingresado el expediente al despacho, se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes del causante Pedro Luis Mendieta Carrillo.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido el 23 de agosto de 2018 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor Pedro Luis Mendieta Carrillo (q.e.p.d), siendo solicitantes Santiago Andrés Mendieta Millán y Laura Camila Mendieta Millán, quienes fueron tenidos en cuenta con derecho a intervenir en dicha causa mortuoria, por representación de su padre José Emilio Mendieta Castro, también fallecido; de igual manera se ordenó imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria. (fls. 20-21).
2. Con oficio No. 1.09.242.448-7271 del 29 de noviembre de 2018, la DIAN manifestó que no figuraban obligaciones a cargo del causante, motivo por el cual autorizaba continuar con el trámite de sucesión. (fl 24).
3. Realizadas las respectivas publicaciones, como lo fue el emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a intervenir, tal y como se verifica a folios 26 y 27 del cartulario en el Diario el Tiempo el día 25 de noviembre de 2018 y en la Emisora Radio Alvarado 98.7 FM, y así mismo, en lo concerniente al registro nacional de emplazados como se constata a folios 33 y 34 del plenario, comparecieron los señores Luz Astrid Mendieta Castro, Ángela Ivon Mendieta Castro, Pedro Luis Mendieta Castro y María Elena Castro de Mendieta, a través de apoderado judicial, cuyas calidades como herederos (hijos) y conyugue sobreviviente del causante, fue reconocida en providencia del 30 de mayo de 2019. (fl 54).

4. Al proceso también comparecieron como herederos en representación de su progenitor fallecido José Luis Mendieta Castro, el menor Dylan Daniel Mendieta Matamoros representado por su madre Martha Esperanza Matamoros Garzón, y los señores Natalia Viviana Mendieta García, Alejandra Mendieta García y Juan Camilo Mendieta García, cuyas calidades fueron reconocidas en autos del 20 de noviembre de 2019 y 09 de noviembre de 2020 (fls. 69 y 117)
5. Posteriormente, se convocó audiencia de inventarios y avalúos, la cual fue celebrada en sesión del 21 de enero de 2021, en la que fueron aprobados al no existir objeción alguna y se decretó la partición, siendo designado para realizar dicha labor, de común acuerdo entre todos los interesados al doctor Álvaro Sepúlveda Aldana.
6. Vía correo electrónico el día 17 de febrero de 2021, se adjuntó trabajo de partición, al cual se le corrió traslado con proveído del 22 de febrero de 2021, sin que dentro del término se presentara objeción alguna.
7. No obstante, lo anterior, con proveído del veintitrés (23) de marzo de los corrientes, se ordenó rehacer el trabajo de partición, conforme los aspectos precisados en dicha decisión, concediéndose el término de diez (10) días para ello.
8. Siendo aportado oportunamente el trabajo de partición con las correcciones y ajustes advertidos nuevamente se dio traslado con auto de fecha treinta (30) de abril de los corrientes, término dentro del cual, guardaron silencio.
9. De esta manera, ingresaron las diligencias para proveer de fondo, conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”*, así mismo, el numeral 5º y 6º prevén lo siguiente: *“Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no éste conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene el partidor reajustarla en el término que le señale”*.

Siendo, así las cosas, y como quiera que el trabajo de partición presentado por la partidora designada, doctora Ruth Marina Palencia, se ajusta al bien inventariado y avaluado en la Audiencia de Inventaros y Avalúos, el cual corresponde: **a una (1/3) parte de la casa de habitación**, ubicada en la Carrera 8 No. 8-36 y 8-28 de la cabera municipal de venadillo – Tolima, distinguida con matrícula inmobiliaria No. 351-5630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima, y ficha catastral No. 01-010038-0008-000, el cual es adjudicado en común y proindiviso para sus seis herederos en parte iguales: Natalia Viviana Mendieta García, Alejandra Mendieta García, Juan Camilo Mendieta García, Santiago Andrés Mendieta Millán, Laura Camila Mendieta y Dylan Daniel Mendieta Matamoros, equivalente para cada uno de ellos a una sexta (1/6) parte de la cuota parte¹ objeto de adjudicación dentro del único bien inmueble inventariado y avaluado.

Por lo expuesto, se encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de distribución, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la partidora, en su trabajo presentado.

Adicionalmente, habrá de considerarse la vigencia de la limitación del dominio que recae sobre dicho inmueble “usufructo” a favor de la señora María Helena Castro de Mendieta.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

Otras disposiciones:

Teniendo en cuenta la medida cautelar decretada en auto de fecha 14 de enero de 2021, al interior del proceso radicado bajo el No. 73-861-4089-001-2013-00004-00, proceso ejecutivo – verbal de simulación, ejecutante: Pedro Luis Mendieta Castro y ejecutados Natalia Viviana Mendieta García y otros, referente al embargo de los derechos de herencia de Natalia Viviana Mendieta García, Alejandra Mendieta García, Juan Camilo Mendieta García, Laura Camila Mendieta Millan, Santiago Andrés Mendieta Millan y Dylan Daniel Mendieta Matamoros, y la cual fue tenida en cuenta por este despacho en providencia notificada por Estado No. 006 del 27 de enero de 2021, al interior de estas diligencias, se dispone en consecuencia: Ordenar la Inscripción de la medida cautelar de embargo, sobre los porcentajes y/o cuotas partes, que le fueron adjudicados a los herederos ya aludidos sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 351-5630 y ficha catastral No. 01-01-0038-008-00, para el proceso ejecutivo ya referenciado.

Por secretaría se ordena librar oficio comunicando la medida cautelar decretada.

¹ Correspondiente a la 1/3 parte del bien único inventariado y avaluado.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentada en este proceso de sucesión intestada del causante JOSE EMILIO MENDIENTA CASTRO (q.e.p.d)., por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición junto con esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-5630 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima, y ficha catastral No. 01-010038-0008-000, a costa de la parte interesada, para los efectos pertinentes. Por Secretaría librase la comunicación respectiva.

TERCERO: Disponer la **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo, sobre los porcentajes y/o cuotas partes, que le fueron adjudicados a los herederos Natalia Viviana Mendieta García, Alejandra Mendieta García, Juan Camilo Mendieta García, Laura Camila Mendieta Millan, Santiago Andrés Mendieta Millan y Dylan Daniel Mendieta Matamoros, que le fueron adjudicados en esta sucesión, para el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 73-861-4089-001-2013-00004-00, ejecutante: Pedro Luis Mendieta Castro y ejecutados Natalia Viviana Mendieta García y otros. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: Ordenar la protocolización del expediente en la notaría única del círculo de Venadillo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Sucesión intestada
Radicado: 738614089001-2018-00148-00
Solicitante: Santiago Andrés Mendieta Millán y Laura Camila Mendieta Millán
Causante: José Emilio Mendieta Castro
Sentencia

Código de verificación:

47afa99535962e1b786cef86692aa2264b1e88b42798d3077f799542dc456b37

Documento generado en 18/05/2021 08:48:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>